



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO,  
EXPEDIENTE N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CONSTANTINO TERRONES, WILLIANS RAUL  
ORCID: 0000 0001 5388 2834**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE- PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Constantino terrones, Willians Raul  
ORCID: 0000-0001-5388-2834  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi Madre:**

Por ser la persona que estuvo conmigo  
y apoyarme incansablemente en todo  
este tiempo.

### **A mis maestros:**

Por brindarme su guía y sabiduría en  
el desarrollo de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Mi maestra, a ella por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mis hijos y esposa:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 702-2007-0-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of the Santa-Chimbote; 2021? He objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. Source information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; Y as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was high and high, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated theft, motivation and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Hoja de equipó de trabajo.....	.ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	.iii
Agradecimiento.....	.iv
Dedicatoria .....	.v
Resumen .....	.vi
Abstrac.....	.vii
Contenido.....	.viii
Indice de cuadro de resultados.....	.xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>8</b>
2.2. Bases Teóricas .....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	15
2.2.1.1. El proceso penal.....	15
2.2.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.2. Características.....	15
2.2.1.1.3. Regulación .....	16
2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso penal .....	16
2.2.1.1.4.1. Principio del debido proceso.....	16
2.2.1.1.4.2. Principio del derecho de defensa .....	17
2.2.1.1.4.3. Principio de oficialidad .....	17
2.2.1.1.4.4. Principio de legalidad .....	17
2.2.1.1.4.5. Principio de imputación necesaria .....	18
2.2.1.2. La acción penal .....	18
2.2.1.2.1. Concepto .....	18
2.2.1.2.2. Regulación .....	19
2.2.1.3. El proceso común.....	19
2.2.1.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.3.2. Etapas.....	20
2.2.1.3.3. Plazos .....	21
2.2.1.3.3.1. En la investigación preparatoria .....	21
2.2.1.3.3.2. En la etapa intermedia.....	22
2.2.1.3.3.2.1. La Fase Intermedia.....	22
2.2.1.3.3.3. El juzgamiento .....	23
2.2.1.4. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.4.1. El juez .....	24

2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.4.3. El imputado.....	25
2.2.1.4.4. La víctima.....	26
2.2.1.4.5. El tercero civil responsable.....	26
2.2.1.4.6. La policía nacional.....	26
2.2.1.5. La prueba .....	27
2.2.1.5.1. Concepto .....	27
2.2.1.5.2. Clases de prueba .....	27
2.2.1.5.3. Principios que rigen la actividad probatoria .....	28
2.2.1.5.4. Objeto de la prueba .....	29
2.2.1.5.5. Valoración de la prueba .....	29
2.2.1.5.6. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.5.6.1. La prueba testimonial.....	30
2.2.1.5.6.1.1. Concepto .....	30
2.2.1.5.6.1.2. La testimonial en el caso examinado .....	31
2.2.1.5.6.2. La prueba documental.....	31
2.2.1.5.6.2.1. Concepto .....	31
2.2.1.5.6.2.2. Documentos existentes en el caso examinado .....	31
2.2.1.6. Las medidas coercitivas .....	31
2.2.1.6.1. Concepto .....	31
2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas .....	31
2.2.1.6.2.1. La detención.....	32
2.2.1.6.2.2. La prisión preventiva .....	33
La intervención preventiva .....	33
2.2.1.6.2.4. La comparecencia .....	33
2.2.1.6.2.5. Impedimento de salida .....	34
2.2.1.6.2.6. Suspensión preventiva de derechos .....	34
2.2.1.6.2.7. Embargo.....	35
2.2.1.6.2.8. Incautación.....	35
2.2.1.7. La sentencia .....	35
2.2.1.7.1. Concepto .....	35
2.2.1.7.2. Estructura.....	35
2.2.1.7.3. Clasificación .....	36
2.2.1.7.4. Requisitos.....	36
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	36
2.2.1.8.1. Concepto .....	37
2.2.1.8.2. Clases .....	37
2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición.....	37
2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación .....	38
2.2.1.8.2.3. Recurso de casación.....	38
2.2.1.8.2.4. Recurso de queja.....	39
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	39

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	40
2.2.2.1. El delito.....	40
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	40
2.2.2.1.2.1. Tipicidad.....	41
2.2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	41
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	41
2.2.2.2. La pena.....	42
2.2.2.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	42
2.2.2.3. La reparación civil.....	43
2.2.2.3.1. Concepto.....	43
2.2.2.4. El delito de homicidio calificado .....	43
2.2.2.4.1. Concepto.....	43
2.2.2.4.2. Tipo penal.....	43
2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva.....	44
2.2.2.4.4. Bien jurídico.....	44
2.2.2.4.5. Sujeto activo.....	44
2.2.2.4.6. Sujeto pasivo.....	45
2.2.2.4.7. Tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.4.8. Antijuricidad.....	45
2.2.2.4.9. Culpabilidad.....	46
2.2.2.4.10. Consumación .....	46
2.2.2.4.11. Penalidad.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>49</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	58
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados.....	62
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>140</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>152</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	153

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	160
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	164
ANEXO 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variables ...	190
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético .....	199

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pag.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	127
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	134

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno existente en diferentes contextos, cuyo ejercicio está en manos del Estado, y tiene consecuencias en la realidad, y es en éste contexto donde podemos encontrar diferentes informes sobre su manejo y sus consecuencias, por lo cual para conocer con mayor claridad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

A nivel mundial se rescata

Mayoral & Martínez (2013) en España señalaban que el funcionamiento de la justicia, lo analizan desde dos perspectivas. Una estudia en detalle lo qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos recaudados son negativos porque en su gran mayoría no confían en la justicia y dudan del buen desempeño que realizan. También han visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fijaron en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde su punto de vista, la calidad de la democracia refleja el buen funcionamiento de la administración de la justicia porque: a) si los tribunales son incapaces de dar soluciones justas y efectivas cabe la posibilidad de que las ciudadanía resuelva sus conflictos por mano propia; b) una buena administración de la justicia es importante para la protección de los derechos de los ciudadanos, y de los errores y abusos de los poderes tanto ejecutivo como legislativo del Estado, y para una lucha férrea contra la corrupción política que denigra.

En América Latina

Según Lora (2010) nos dice que, El Salvador, Guatemala y Honduras, son estados que no han logrado tener el éxito en materia de administración de justicia, por poseer falencias en su sistema. Alegando, que es difícil para los estados llegar a ser principalmente eficaces, sensatos y claros, que tanto procuran en relación a la forma de administrar justicia, esto se evidencia en la variedad de resultados de indagaciones hechas.

También en Argentina, donde el presidente Menem consiguió que se aumentara el número de miembros en la Corte Suprema, teniendo como objeto recuperar el control de la corte, el cual aumento, de cinco a nueve miembros (Lora, 2010).

Se realizó una investigación a 22 países con relación a su autonomía judicial y arrojó que Chile y Costa Rica tienen un ordenamiento jurídico más transparente que los demás países, lo que da como resultado que los procesos judiciales tengan una base jurídica más justa y propicia para la sociedad (Feld y Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

Zevallos (2018) señala que de manera urgente se necesita una reforma del sistema judicial aquí en el Perú, pero para que esto sea factible, se necesita contar con la participación y constancia de los actores del sistema de justicia, donde ellos planteen reformas legales, políticas y líneas de acción aplicable, que permitan a la población el pleno acceso a la administración de justicia y a la tutela jurisdiccional, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otra índole. Por consiguiente, los proyectos de reforma judicial son susceptibles a la modificación y estarán abiertos a los aportes en tanto y en cuanto esto pueda fortalecer la administración de justicia para apegarnos a una reforma integral lo más breve posible. Apoyar las reformas impostergables es nuestra preocupación ya que con ello tendremos una justicia cercana y eficiente, para todos.

Malpartida (2012) indica que según informe de Marroquín jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), que durante el 2011 hubo un total de 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las razones son: La carga procesal excesiva, la falta de personal, el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (enclave Arequipa), se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, hasta marzo, sobre todo por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, son respectivamente, una amonestación, una multa (va del 1 al 10% de su remuneración) suspensión o destitución del cargo. Otras quejas planteadas son en relación a malos tratos o pérdida de expedientes. Con relación a los casos de corrupción, las quejas representan solo un 5% ya que estos hechos no son denunciados.

En el ámbito local:

Los procesos judiciales que se llevan dentro del territorio peruano son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo las cifras aportadas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), se precisó que un proceso judicial en el Perú dura

aproximadamente en promedio cuatro años, hasta se puede asegurar en la historia jurídica del país, que han habido y aún hay procesos judiciales, cuyo tiempo de duración se han prolongado hasta los diez años o más sin resolverse.

A nivel institucional:

La universidad ULADECH Católica, a través de todo el alumnado de las diferentes facultades con las que cuenta, prepara un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra Alma Mater.

En el caso de la facultad de derecho, se seguirá la línea de investigación denominada: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N°702-2007-0-2501-JR-PE-02; perteneciente al Distrito Judicial del Santa, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de la provincia del Santa, donde se sentenció como autor del siguiente delito: Hurto Agravado, en agravio del Estado; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas de conducta que computada desde el 30 de abril del 2009. Se Fijó la reparación civil en las sumas de cuatrocientos nuevos soles a favor del Estado, a pagar por el sentenciado en la forma legal correspondiente. Esta sentencia fue apelada, pasando a elevar los actuados, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal del Santa, donde se resolvió: confirmar la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2009, mediante el cual el Juzgado Penal Colegiado del Santa, condenó a M.V.C como autor del delito de Hurto Agravado, en agravio del Estado; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida, con lo demás que contiene dicha decisión. El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 02 de mayo del año 2007 y concluyo el 7 de septiembre del 2009.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

Presentación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°702-2007-0-2501-JP-PE-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote-2021

Presentación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JP-PE-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote-2021.

Presentación de los objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación q se está desarrollando es importante por la utilidad de los resultados, ya que para obtenerlo se emplea la metodología teniendo un producto ejecutado y real, centrado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona de acuerdo a los objetivos planteados. Por ello, esta investigación toma su distancia de otras que se apoyan en la

aplicación de encuestas, donde los resultados tienen como fundamento la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un fundamento determinado.

El objetivo que se busca es la determinación de la “calidad de sentencia”, en tal sentido nuestra variable de estudio acude a la toma de una gama de parámetros permitiéndonos así alcanzar lo buscado. Los lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos dará como resultado resolver en qué rango de calidad se encuentra el objeto de análisis que, para este caso en especial, se trata del delito de Hurto Agravado. Es necesario destacar, que lo que se busca no es resolver el problema, ya que al hablar de la “calidad de sentencias” se necesita un estudio mucho más minucioso, empero, la presente nos da un punto de inicio de vital importancia para motivar futuras investigaciones que nos revelen la realidad actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto que impulse y promueva un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestra patria.

En este respecto, es necesario concienciar a los agentes responsables, con la finalidad de que las resoluciones que se emitan tengan un fundamento no solo en las exigencias actuales que continúan siendo insuficientes, sino que es menester adicionar a ello, valores, el compromiso ético profesional y la constante capacitación y actualización, de igual forma, es conveniente que al redactar la resolución se emplee el uso de términos que resulten entendibles a los interesados (agraviado e inculpaado), pues los tales no siempre tienen el conocimiento respectivo para dilucidar la argumentación descrita y como sabemos, es el eje central garantizar una buena y entendible comunicación, con esto se pretende reducir los índices de la falta de confianza e inconformidad del pueblo, de esta manera, al darles seguridad jurídica y siendo claros en las resoluciones evitaremos las manifestaciones, protestas y denuncias hechas por las personas de manera individual o en forma colectiva que transmiten los medios de comunicación generando caos.

Además, considerando el aspecto jurídico, este tratado sirve para el ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual es respaldado por lo señalado en nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las limitaciones correspondientes previstas por ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

## 2.1. ANTECEDENTES

### 2.1.1. Dentro de la misma línea

Salinas (2018) realizó una investigación denominada *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2018”*; con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Jaramillo (2015) realizó una investigación denominada *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-2256-2501-PE-01. Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2015”*; con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Dionisio (2018) realizó una investigación denominada *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”*; con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Namuche C. (2017) realizó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima”; se tomó como unidad de análisis tres entrevistas a fiscales, cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados penales en el Distrito Judicial de Carabayllo en el 2015 y tres resoluciones dictadas por la falta de motivación de las sentencias judiciales, al concluir el análisis formulo 3 conclusiones, entre los siguientes: 1) La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. 2) La Motivación de las Resoluciones Judiciales, por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo. 3) Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial.

Gonzales (2010), en Guatemala, investigo: La ineficacia del recurso de apelación especial. Y concluyo: 1) el Estado provee para la resolución de los conflictos, los órganos que declaran el derecho e imparten justicia, que poseen jurisdicción evitando que las personas realicen una auto-tutela 2) esto faculta a las personas a pedir y provocar el funcionamiento de la administración de justicia, son pues las personas o sujetos ajenos al tribunal quienes inician el proceso poniendo en marcha la maquinaria judicial para llegar al momento del juicio jurisdiccional, 3) as clases de resoluciones judiciales deben de entenderse los principios o garantías que regulan la actividad de los funcionarios judiciales o sea la legalidad jurisdiccional, tomando en cuenta que todos ellos deben utilizarse simultáneamente por el juez al momento de dictar una sentencia especialmente tomando en cuenta que las partes tienen derecho a una tutela judicial efectiva por parte de los mismos, 4) El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales: Es un elemento necesario prius lógico para obtener la protección judicial efectiva, muchos le han denominado derecho de acceso a la justicia o adhesión a la pretensión del Ministerio Público en materia penal.

Panta (2018) en Piura, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias en el código penal peruano”, el objetivo fue determinar el delito de robo agravado y sus distintas implicancias en el código penal peruano, teniendo como conclusiones: a) Este delito en su figura agravada se ha incrementado, pues con frecuencia se hace uso de

diversas clases de armas, entre ellas las armas de fuego. b) Así como puede cometerse el delito haciendo uso de un arma, también puede cometerse el delito haciendo uso de un palo, un verdugillo o una piedra, esto se encuentra suscitado en el artículo 189 inciso 3 del Código Penal peruano, c) Los lineamientos tanto doctrinales como jurisprudenciales en su conjunto son claves para investigar y sancionar las delictuales conductas.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

#### **3.2. Bases teóricas de la investigación**

Ahora, procedemos a detallar todos los conceptos útiles para obtener el conocimiento necesario y poder así resolver la investigación propuesta.

##### **3.2.1. Bases Teóricas Procesales**

Como introito, se muestra una selección de conceptos referentes al marco procesal.

###### **3.2.1.1. El Derecho Penal**

El derecho Penal es una rama del derecho que se enmarca en la determinación de los hechos que la ley establece como delitos y, por consiguiente, produce una pena a aplicarse a los sindicados como autores o responsables, con el fin de restablecer el orden y la paz social que se vieron afectados por la comisión del delito; igualmente, se señalan las razones por la cual se podría excluir o modificar la punibilidad. En conclusión, si un sujeto infringe los lineamientos que señala la ley, el Estado tiene la facultad de poder sancionarlos bajo los alcances que la ley establece, esto es lo denominado “relación Estado y persona”. Se debe señalar que el procedimiento para aplicar la ley lo encontramos en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene como finalidad establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

###### **3.2.1.2. La Acción Penal**

Se le conoce como Acción Penal al conjunto de elementos que posee el Estado para perseguir un hecho indicado como delito, la cual se ciñe a las regulaciones que establece

laley, así como los lineamientos procesales que tiene como finalidad determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Esta facultad la ejercen los funcionarios, los cuales son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten conseguir los medios para obtener el objetivo del proceso, que es determinar el grado de culpabilidad promocionando la paz a través de la limitación de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En conclusión, es una función que compete al Ministerio Público que tiene como fin esclarecer la responsabilidad de un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

### **3.2.1.3. El Proceso Penal**

Al hablar de “proceso” nos referimos a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado que es la resolución de un conflicto.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por el cual se exponen causas penales con la finalidad de obtener una valoración judicial que tiene como centro toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso. Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que transcurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

#### **3.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal**

##### **A) Principio de Presunción de Inocencia**

Aguilar (2015) enmarca que La “presunción de inocencia” es la base de donde se sostiene el sistema penal, pues el Estado haciendo uso del *ius puniendi*, este no puede efectuarse hasta demostrarse lo contrario bajo hechos y/o pruebas tangibles que nos muestre la culpabilidad del acusado, en tal sentido este principio protege la integridad del sujeto indicado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría actuar el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

En Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento a un acusado se debía hacer con las pruebas suficientes que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la pena se aplicaba luego de exponer la denuncia, mostradas las pruebas y efectuado el juicio, ya que se sometía a debate la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Empero, existe un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: **“Es preferible que un delito quede impune**

**a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”** (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) hace referencia a la forma en que debe emitirse una sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de alguna de las partes. El axioma **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado”**, no es una máxima jurídica, puesto que se encuentra en la doctrina ética del profesional responsable, la de emitir una sentencia. Igualmente, respecto a los axiomas **“Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado”** **“Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”**, estos si son máximas jurídicas, sirviendo como base de muchas legislaciones para exigir que se demuestre con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto acusado (p.14). El periodismo, considera la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, y como una característica de una sociedad civilizada, por tal motivo el periodismo tiene un hondo respeto a la ejecución y cumplimiento de tal principio y así contribuya al desarrollo de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, es necesario alcanzar su entendimiento para poder aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Ya que los derechos de la sociedad se ven perturbados no tan solo por la comisión de algún delito, sino también por el ejercicio autoritario del agente que ejerce la justicia. Podemos decir que la presunción de inocencia es mucho más que solo garantía de libertad y veracidad, sino que es aquella que ampara la seguridad o de ser necesario la defensa social: dicha seguridad es ofrecida y es el motivo por la cual la sociedad concede el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

## **B) Principio al Derecho de Defensa**

Al tratar el tema de protección y garantías de ejercer la legítima defensa, hacemos referencia a un derecho amparado por ley que inicia desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. Este derecho es el que concreta la protección constitucional de la persona humana, el mismo que guarda congruencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

A este respecto, los justiciables tienen la facultad de efectuar la defensa sin que esto quebrante las condiciones señaladas para el desenvolvimiento de tal defensa en las diversas etapas del proceso en desarrollo. Por tal motivo este principio es de una importancia singular, ya que en el desenvolvimiento del proceso se expresa como objeto

a juzgar la imputabilidad y otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (1994) nos dice que el “derecho a la defensa” es respaldado por la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal y tiene por finalidad resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, concediéndole los medios propicios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues ya que los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, brota la defensa como efecto de los actos constitutivos, cabe señalar que esto abarca como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan en el proceso.

### **Principio del Debido Proceso**

El Principio del debido proceso se le atribuye a todas las personas, ya que es una garantía que está contenida en nuestra Constitución, que procura, proteger los derechos de los que buscan justicia, por haber sido violentados, y por ello los procesos tienen que dirigirse conforme a lo que ordena la ley, fundamentalmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991) De igual forma, el Estado es quien preside un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conocedor en la materia, tanto de la libertad, como de los derechos de las personas, quienes están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que resguarda que todos los procesos se efectúen con eficacia jurídica cumpliendo lo que la ley ordena, y sancionando a toda persona que violente los derechos de otras personas llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Es un derecho de primer orden para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, ya que, sustenta con argumentos humanos, luego de alegar argumentos procesales y constitucionales, señalando enérgicamente, que es una obligación del Estado buscar solución próximos a los procesos, y también ponerle fin a estos, de acuerdo a garantías constitucionales contenidas en nuestra Carta Magna, que garantizan la conclusión de un justo juicio (Ticona, 1994).

### **D) Principio del Derecho a la Prueba.**

Al tratar sobre el principio de la prueba nos referimos a que es una consecuencia de la ausencia de prueba, cuando existe un proceso, y las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley nos indica a cuál de ellas le compete probar cada hecho determinado, si no, al término del proceso, el juez no podrá sentenciar. (Zumaeta, 2004).

Los argumentos propuestos deben estar vinculados a la legislación y esto indica claramente que el derecho tiene ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Tal principio corresponde al Derecho Procesal, ya que se ocupa de los actos a ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, con el propósito de alcanzar el derecho solicitado. Podemos decir que virtud de este principio, los hechos deben ser probados por quien lo afirma.

#### **E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia**

A través de este principio, se constituye dos ordenanzas claramente establecidas por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; es un derecho fundamental de toda persona, donde se limita al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A informarle de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto significa que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de los motivos por el cual se le imputa un delito penal, para luego, contradecir los hechos de que se le acusa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que la ley ordena (San Martín ,2011).

#### **F) Principio de Lesividad**

Este principio trata de que cuando se ha vulnerado un bien jurídico tutelado por nuestro sistema jurídico, se constituye como delito, a través de ciertos hechos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### **Principio de Legalidad**

Este principio se refiere a que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. El juzgador debe ejercer justicia de acorde a nuestro cuerpo jurídico, y de igual forma, está impedido de actuar arbitrariamente. (Muñoz, 2003)

También, podemos definir este principio como el actuar en contra de injusticia, ya que una persona no debe ser juzgada sin que no sea culpable, podemos concluir que en el

proceso debe existir motivación para que el juez emita una sentencia, esto resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

#### **3.2.1.4. El Proceso Penal Común**

Es un proceso de suma consideración q constituye delitos y comicionantes, se establecen tres etapas especificas;1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Publico y la representa el Fiscal, consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, donde el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no una acusación. 2) Etapa Intermedia, tiene como fin desarrollar un proceso breve y ligero que involucra una administración de justicia clara, ya que esta etapa se sustenta en los principios que garantizan el proceso, a cargo del Poder Judicial y representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados.3) Etapa del Enjuiciamiento, está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, quien es el que imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

##### **3.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal**

Los sujetos del proceso Penal son quienes integran el proceso, ya que la ley les confiere facultades formales de disposición del proceso, por la propia conveniencia del derecho penal. Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes de segundo grado, y su presenciano es esencial en el proceso penal a la hora de darle resolución al hecho punible (Peña, 2016).

Nuestro Código Procesal Penal, indica claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se describen a continuación:

##### **A. Ministerio Público**

Nos dice el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal velan por que la legalidad y los intereses de la sociedad estén bajo la autoridad del derecho. Es el órgano que dirige la investigación del delito; de igual forma ejerce la acción penal, sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Su actuar es en nombre de la sociedad.

##### **B. El Juez Penal**

EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal

acciona al poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Igualmente, ejerce los medios probatorios en el proceso. Él es quien dictamina la sentencia, en tanto y en cuanto el fiscal haya formulado la acusación formal tomando en cuenta la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

### **C. El imputado**

Es la Persona Natural a quien se le investiga. También se le conoce como procesado o inculcado, el inculcado es acusado de comisión de un delito, partiendo desde la investigación hasta el fin del proceso (Cubas, 2006, p 189).

### **D. Abogado defensor**

Es el profesional capacitado que ejerce la defensa del acusado desempeñando un lenguaje claro con términos jurídicos idóneos para sustentar un discurso preciso y conciso, en el juicio. De igual forma, es entendido en la ley para formular una buena defensa en favor del procesado. Asimismo es conocedor de las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75). La libertad y el patrimonio del inculcado son materia de debate, es aquí donde el abogado ejecuta una función de vital importancia, puesto que en base a sus conocimientos jurídicos y habilidades puede ejercer la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

### **E. El agraviado**

Es la persona natural que ha sido afectado en sus derechos, por causa de la comisión de un delito.

Todo delito causa daño material y el autor está comprometido a resarcir el daño provocado, esto produce dos actos; uno para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño causado. El Derecho Natural sustenta la presencia del agraviado en el proceso, ya que es quien vigila que se le aplique una pena al criminal. De tal forma, esta consecuencia afecta en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

### **F. El tercero civilmente responsable**

Se le conoce como responsabilidad civil al deber que resulta de la derivación del acto delictivo con la finalidad de resarcir o reparar el daño causado a los agraviados del hecho delictivo; de igual forma este puede ser una persona jurídica o el mismo Estado, que hayan efectuado delito (López Zegarra, 2014).

### **3.2.1.5. Las medidas coercitivas**

#### **A. Concepto**

Tienen como función asegurar la concurrencia del imputado al juicio, de igual forma procura el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Esta figura legal, limita los derechos de la sociedad, ya que con estas disposiciones se garantiza el cumplimiento de lo que el juez determine, en conclusión concreta el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

#### **B. Clases de medidas coercitivas**

##### **a) Medidas de coerción carácter personal**

###### **1. La Detención**

Nos dice el autor Sánchez (1994), precisando: consiste en la suspensión de transitar libremente de un lado a otro de una persona por un lapso de tiempo, con el fin de evitar que este abandone un lugar, de igual manera trasladarlo en contra de su voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

###### **2. La Prisión Preventiva**

La prisión preventiva es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial donde se pone en evidencia una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de la libertad (Neyra, 2015, p.158).

Este autor afirma que es un medio coercitivo con la finalidad de garantizar la concurrencia del imputado en el procedimiento del juicio, pues es una medida con carácter de gravedad, es igual forma una medida excepcional siempre y cuando el imputado concurra las veces que se le pida estar presente en el proceso (Coronado, 2015).

###### **3. La Comparecencia**

Según coronado, 2015; esto refiere a que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, ya que con esta medida no se le ha privado de su libertad en su plenitud, puesto que tiene un sometimiento leve en cumplir con todas las diligencias que requiera el proceso.

Esto consiste en que el imputado debe asistir al proceso bajo reglas de conducta, claro está que goza de libertad, pero está limitado a cumplir con las reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

#### **4. Impedimento de Salida**

Es una medida de restricción, y tiene que estar debidamente acreditado por el juez penal, de igual forma debe indicar el tiempo que demanda la ley, de tal forma que el imputado no puede desplazarse libremente, ya que está impedido de salir del país o de su localidad; esta medida se da cuando la concurrencia del inculpado sea fundamental en el proceso, con ello se busca tener la plena seguridad que el inculpado no huirá para evadir la justicia (Sánchez, 2013).

#### **5. La internación Preventiva**

La internación preventiva constituye una investigación pericial compleja, con la finalidad de aclarar la condición del imputado. Esto es una medida de carácter especial; señalada por el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

Este artículo 294 C.P.P., nos señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

#### **b) Medidas de coerción de carácter real**

## **El embargo**

Refiere a una medida cautelar donde a través de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil cuando finaliza el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

## **Incautación**

Es una medida cautelar donde recae sobre los bienes muebles e inmuebles del imputado, una incautación de los mismos siempre y cuando tengan relación con investigación (Neyra, 2015, p.212). El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus alcances o instrumentos con los que se realizó el delito.

### **3.2.1.6. La Prueba**

#### **A. Concepto**

Para Neyra (2012), esto es una garantía que claramente contradice a la injusticia al momento de deliberar. Atañe toda valoración justa y precisa para que el juez disponga de la evidencia y así pueda llegar a la veracidad de los hechos y de esa forma desnaturalizar lapresunción de inocencia; es decir hallar culpable al reo.

Desde otro punto de vista, Cubas (2006) muestra; un requisito para corroborar la verdad delos hechos actuados en el hecho delictivo.

De igual manera, es obligatorio develar la veracidad de los hechos que en su momento se sustenta. Además se puede afirmar que la prueba es el medio para evidenciar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Por eso decimos que, en el proceso penal, el supuesto viene a ser la denuncia, y la confirmación es la acusación fiscal. Según Días de León (p. 353-354).

#### **B. El Objeto de la Prueba**

Comprende todo acto de corroborar, siendo preciso indagar, percibir, probar; de igual manera es necesario tener una claridad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de los hechos ante las partes y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

#### **C. La Valoración de la Prueba**

Aquí es el momento en el proceso ante el juez penal, donde lleva a cabo un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que fueron presentados en el proceso Neyra (2012). Según Talavera (2010) añade que; el juez precisa de algunos indicios

para que, cuando tenga que dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas que no son confiables.

Además afirma que es una circunstancia del debido proceso, y es necesario que los actos sean íntegros y autónomos e imparciales al momento de la resolución de dicho caso. Indica que es facultad del poder judicial valorar la prueba sin desfavorecer a ninguna de las partes mientras continúe el juicio, y los informes orales se analizarán para valorar la prueba (Mixán, citado por Cubas, 2006, pp. 361-362).

#### **D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio Medios de prueba actuados en el juicio oral:**

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

Los documentos valorados en el proceso fueron: a. Manifestación policial de los agraviados de fs.8/9/10. b. Manifestación policial del denunciado. El informe técnico respecto del acto Ilícito cometido. Declaración preventiva de las partes agraviadas. Declaración instructiva del procesado

#### **3.2.1.6.1. La testimonial**

##### **A. Concepto**

Es la manifestación de los hechos ocurridos por parte de un ciudadano ante la autoridad competente, en conclusión es la narración los eventos en referencia con el objetivo de la prueba, con la finalidad de cooperar con la aclaración de los hechos (Neyra, 2015, p. 269).

##### **B. Fundamento legal**

El fundamento legal lo encontramos en el artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II.Libro segundo del Código Procesal Penal. Capacidad para rendir testimonio.

##### **C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio**

Las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio: Declaración de Testigos A, B, C, D: por instalación de radio sin el debido permiso y a su

vez el bloqueo de otras emisoras en su horario al aire.

### **3.2.1.6.2. Documental**

#### **A. Concepto**

Está conformado por todos los documentos que dicte el juez y estos son de carácter público, son los dictámenes emitidos por el juez en uso de su plena facultad para la administrar de justicia (Chocano, s/f).

La documental es un medio probatorio que ingresa al proceso como un documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

#### **B. fundamento legal**

El Código Procesal Penal en su Art. 184° regula la incorporación de la Prueba Documental

#### **C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio**

Fueron los siguientes:

- a. Denuncia escrita.
- b. Contrato privado
- c. Acta de inspección Policial.

### **3.2.1.6.3. Prueba pericial**

#### **A. Concepto**

Nos dice Neyra, 2015, p.289; la razón de ser de este medio de prueba es aclarar los hechos con relación a la verdad, por eso es realizado en base a estudios científicos y técnicos que serán necesarios en su tiempo para la valoración de la prueba.

El juez tomara en cuenta el informe que realiza el perito de tal forma q se le propondrá dar su opinión; de igual forma, obtener una conclusión, empero se debe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta para dar su opinión, ya que el perito es un profesional especializado en la materia, porque tiene una preparación específica que es lo que lo distingue de un testigo común (Mayanga, 2017)

#### **B. Fundamento legal**

Se encuentra en el Art.º 378 del Nuevo Código Procesal Penal; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

### **3.2.1.7. La sentencia**

## **A. Concepto**

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es una acción jurídica con el propósito de dar por terminado el proceso, siendo el resultado y la evaluación de los medios probatorios expuestos en el proceso, donde el juez sostiene su determinación en base a las contradicciones hechas en el juicio, las que se realizaron de oralmente en el enjuiciamiento, y de la misma manera la sentencia da culminación a un proceso (Peña, 2014)

Su efecto es sancionador, siendo determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desenvolvimiento del juicio (Banacluche, 2014).

El juez dictamina la sentencia tomando en cuenta lo que la ley ordena, constituyendo la petición de la víctima o agraviado. De igual forma, las normas y las críticas tendrán que tomarse en cuenta (Camacho, 2014).

## **B. Estructura de la sentencia**

**Parte Expositiva:**  
En esta parte de la sentencia se tiene en cuenta los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la emanación de estos, de igual forma la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se solicita, sistematizado todo lo actuado (Barragán, 2015).

### **Parte Considerativa**

Es la parte central de la sentencia, aquí después de haberse relatado los antecedentes y resultados del asunto se les imputa a las partes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, en otras palabras; aquí es donde se actúan los medios de prueba, tal como las leyes que son aplicables al proceso. Barragán (2015).

### **Parte Resolutiva**

Es la parte final de la sentencia aquí concluye el proceso, donde se conoce la decisión del juez teniendo una interrelación entre lo que ordena la ley y los hechos ocurridos; aquí se plantea el objeto de desacuerdo del juicio (Barragán, 2015).

## **C. La Motivación en la Sentencia**

Aquí se hace referencia a las razones que tuvo el juez para ejercer justicia emitiendo tal sentencia. La motivación es el propósito que se busca al resolver el juicio, en conclusión son las razones que tiene el juez para ejercer justicia (Colomer, 2003).

#### **D. La Función de la Motivación en la Sentencia**

La función de la motivación se basa en sostener los cimientos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión tomada por del juez (Colomer, 2003).

#### **E. La Motivación en la Constitución Política**

La constitución política en su Art. 135° precisa que, la motivación en la constitución es una garantía para las sociedad de adquirir una causa para la pretensión en los diversos procedimientos, dicho de otro modo son las etapas y motivaciones que se tomaron en consideración en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, esta resolución consta de argumentos sustentados en el objeto de los hechos y del ordenamiento jurídico.

#### **F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Los actos procesales sin excepción son dictaminados con fundamentos propios al delito, y en el caso de ser apelados, son resueltos en segunda instancia.

### **3.2.1.8. Los Medios Impugnatorios**

#### **A. Concepto**

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que el juez revise el dictamen (El Decreto legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal).

El medio de impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes para ejercer el derecho a la impugnación de actos jurídicos, atacando una resolución judicial para provocar su reforma o anulación, y pueden ser remedios y recursos, donde los remedios son interpuestos contra diferentes acciones jurídicas siempre que esté presente en la resolución, en cambio en los recursos, se impugna el dictamen (Tesis JERI J. (2000)

#### **B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal El Recurso de Apelación.**

El recurso de apelación es de carácter suspensivo. Esto es solicitado ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, la solicitud está sujeta al cumplimiento de los requisitos que exige la ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva.

#### **El Recurso de Reposición**

Este recurso tiene por objeto hacer que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con reformas una nueva resolución. Es aplicable en todos los tribunales, conforme a su competencia, y se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

### **El Recurso de Casación**

Este recurso tiene como propósito lograr anular la sentencia y los autos, siempre y cuando existan vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009, p. 209). Este medio impugnatorio tiene efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

### **El Recurso de Queja.**

Este recurso es de carácter devolutivo, pues es jurisdicción del órgano superior que dictamina la inadmisibilidad de la resolución, además no tiene naturaleza suspensiva, ya que la pretensión no provoca la suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2009).

Nos dice Neyra (2015, p. 615) acotando que, la finalidad de esta herramienta de impugnación se relaciona a la admisión o no de un recurso, ósea lo que llamamos apelación o casación.

### **D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio**

En el expediente judicial materia de estudio, a fojas 166 a 177 interpone recurso de apelación por parte del imputado, asimismo a fojas 178 se concede el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia condenatoria, y se procede a elevar los autos de la materia al superior en grado, es decir se elevan los autos a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

## **3.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **3.2.2.1 La teoría del delito**

Conjunto ordenado y lógico de preguntas, que funciona como un sistema de filtros, que establece de manera abstracta las características pertenecientes a los delitos en todas sus manifestaciones.

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídica penal.

### **3.2.2.2 Concepto**

Es todo hecho que actúa en contra de la ley, donde dichos actos están sujetos a ser sancionados. Es una conducta de infracciones en contra del Derecho que está tipificado y penado por la ley Penal (Rodríguez, 2016).

Este proceso es garantista y busca la aplicación de la norma penal, de igual forma se investiga las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

### **3.2.2.3 Elementos del Delito**

Los elementos del delito están constituidos por tres teorías y son:

#### **Teoría de la tipicidad.**

La tipicidad es la adecuación de un acto al tipo penal y consiste en comprobar si dicha acción cumple con lo descrito por la ley, podemos decir que si cumple con los requerimientos que la ley prescribe, este hecho se adecua a un accionar ilícito. De igual forma, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una pena de conformidad con el ordenamiento jurídico Penal (Navas, 2003).

#### **Teoría de la antijuricidad.**

La antijuricidad es una característica de la acción y, por cierto, la relación que expresa un desacuerdo entre acción y orden jurídico. Esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley Penal, de igual forma se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; en conclusión la tipicidad es la antesala del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004). Tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u emisiva) no es contraria al derecho. Es una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

#### **Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad es el criterio de incriminación al autor por realizar un acto antijurídico, analiza la culpa del infractor y evalúa si es justo o no imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

### **3.2.2.4 La pena**

Es la respuesta a un ilícito penal, y como tal merecen una represión estatal. Es el

resultado de una mala acción donde el Estado te reprime aplicando la ley penal.

#### **3.2.2.4.1 Concepto**

Es el resultado de un acto que va en contra de la ley Penal.

Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

#### **3.2.2.5 La Reparación Civil**

##### **3.2.2.5.1 Concepto**

García (2012), precisa que la pena se debe aplicar con la finalidad de tutelar el bien jurídico, la reparación civil procura reparar el daño causado al agraviado referente al delito.

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con los fines del derecho (Prado Saldarriaga, 2000). Es una sanción económica.

Para el desarrollo de las bases teóricas del presente trabajo de investigación, en este capítulo, se tiene en cuenta aspectos relacionados con los antecedentes y marco histórico.

##### **3.2.2.6 Marco histórico**

Al tratar el marco histórico en los delitos contra el patrimonio, sobre el delitos de hurto, es retroceder en la historia a ver las diferentes legislaciones a nivel global, mas aun si son antecedentes para la legislación peruana, entendiendo que la primeras legislaciones y las actuales, han tenido como finalidad principal cuidar el patrimonio de las personas, que quizá pueden verse afectada por la comisión del hurto, en sus diversas modalidades.

##### **3.2.2.7 Delitos contra el patrimonio, su evolución en el derecho internacional.**

En tanto al delito de hurto, si se recurre a antiguas normas como la del imperio romano, se sabe por historia que: “los romanos incluían el delito de furtum, que consistía en el apoderamiento no legítimo de una cosa de carácter mueble ajena, sin el consentimiento de su dueño, para lograr con el uso y posesión del bien un provecho pecuniario (animus lucrandi). Se requería el dolo”.

Al pasar el tiempo históricamente, aparecen los derechos positivos, en España con en el Código Penal de 1822, manteniéndose así en los posteriores Códigos de 1848, 1870, 1932 y 1944. Códigos recientes como el de Italia y el Suizo, en Europa, o el Mexicano, el Paraguayo y el Peruano en América, adoptan una corriente que va expandiéndose en los últimos tiempos, la denominada delitos contra el patrimonio. Claro está, que si la palabra propiedad la tomamos en su estricta concepción civilística, no resultaría propicia para designar lo que de común contienen las conductas incriminadas como delitos contra el patrimonio en los textos legales jurídicos, en las cuales hay algunas que no constituyen ni pueden constituir ataque a la misma, en tanto un derecho real que recaiga sobre cosas físicas corporales exclusivamente. Pero es a todas luces incuestionable, que los legisladores penales al tratar los delitos contra la propiedad, no tuviesen en cuenta tal acepción y limitada del término sino un sentido filosófico, conforme puede constituirse no tan solo sobre una cosa corpórea, sino sobre derechos reales y de crédito (Guamán Quille, 2007, p. 21).

La legislación se remonta a la legislación romana, por lo que haciendo un recorrido en la historia se puede concluir que la legislación peruana, tiene gran influencia de la legislación española, misma que acoge delitos contra el patrimonio de una influencia germánica.

Así como puntualmente detalla el profesor Rodríguez Devesa, ya en el Derecho de Roma encontramos por primera vez las referencias al delito de hurto, como figura básica que incluye robos con fuerza, violencia e intimidación, apropiación indebida, de cosas perdidas, de uso, y algunas acciones o figuras de estafa. En aquella época se trataba de una agresión privada que abarcaba toda apropiación ilegítima de una cosa mueble ajena, de su uso o de su posesión. Tan sólo la evolución hizo posible la diferenciación de las diversas figuras, aunque, manteniéndose eso sí hasta el día de hoy la definición básica. En esa época la primera diferencia entre hurto manifiesto (algunas incipientes figuras de robo) y no manifiesto, sosteniéndose principalmente esta distinción en el mayor reproche al primero en mención, fundado en la violencia y la acción frontal, con la cara descubierta, lo que dio lugar al surgimiento de una primera acción pública en su denuncia y respectiva persecución. El robo, en roma, era un hurto calificado por la violencia de su ejecución. Pero en el derecho germánico, el hurto es la sustracción clandestina de la cosa mueble ajena. La clandestinidad es la diferencia con el robo. Lo que permitía distinguir la gravedad de la acción y la pena a aplicar era el valor de la cosa hurtada. Por su parte, el robo, era una sustracción abierta, manifiesta, considerado un delito menor acotado a

bienes específicos, no era regulada su pena de acuerdo al valor de la cosa, sino que se le consignaba una pena inferior a la del hurto. Lo determinante es la ocultación propia del hurto no manifiesto, lo que traía aparejada su mayor penalidad. La evolución póstuma trajo como consecuencia una mescolanza de fuentes, donde fácilmente reconocemos que la actual valoración (el mayor reproche del robo) y la nomenclatura son romanas, y el asumir a ambas figuras como dos delitos absolutamente diferentes, es una influencia germánica. El ánimo de lucro como elemento, surgió posterior y adicionalmente en el derecho penal alemán a fines del siglo XVIII. Con todas estas influencias, pasadas por la legislación española, se llega al concepto que se encuentra contenido en nuestro Código Penal, el cual es un concepto negativo del hurto, a diferencia del robo (en sus distintas modalidades) por la ausencia de elementos específicos que implican el desplazamiento de la figura. El artículo 432 señala que, quien sin la voluntad de su dueño y con un ánimo de lucrarse se apropia de cosa mueble ajena sin usar violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas comete hurto (forma determinada por el legislador). En otros casos, se cometerá robo. Son dos delitos independientes, que tutelan el mismo bien jurídico. Para finalizar, tradicionalmente, en la distinción que se hace de los delitos contra la propiedad, los de robo y hurto siempre son encasillados como de apropiación por medios materiales, suponiendo la actividad corporal del agente o sujeto activo que se ejercerá sobre la cosa sustraída, o sobre la persona de su titular o de quien puede evitar la acción del agente (Yañez, 2009, p. 89- 90).

Parafraseando a Salinas Siccha, en su cita a Rojas Vargas, podemos señalar que es típico del pensamiento penal contemporáneo, estimar que el derecho penal tiene como función principal tutelar bienes jurídicos, aun cuando para el funcionalismo radical impulsado por Günter Jakobs, la función del derecho punitivo sea la vigencia o estabilización de la norma penal. Entonces corresponde identificar cual es el bien jurídico que se protege con la tipificación de los delitos patrimoniales. Por eso, a través de la historia, las diferentes legislaciones se dividieron, que en estos casos de delitos contra el patrimonio, para unos tantos se protege el bien jurídico de la propiedad, como en el caso del Código Francés de 1810, así como Código Belga de 1867; así como para otros, los delitos contra el patrimonio protegen el bien jurídico de patrimonio, como se evidencia en el Código Italiano. Esta división permanece hasta hoy, como ejemplo tenemos los Códigos penales de Argentina, Chile, Bolivia y Ecuador, los que consideran que se protege el derecho a la propiedad; en cambio, en los Códigos Penales de Brasil, México, Guatemala y Panamá

protege el patrimonio, trayendo como lógica consecuencia que los doctrinarios del Derecho Penal adopten posiciones divididas (Salinas Siccha, 2015, p. 944).

### **3.2.2.8 Evolución histórica de la legislación del delito de hurto en el derecho peruano.**

Todos los delitos se van configurando en el Código penal, respondiendo a la necesidad de hacer frente a situaciones distintas, donde las personas actúan en contra de otras personas, directa o indirectamente, creando un daño; por eso:

En el código penal nacional las primeras figuras delictivas que se proponen, representan una idea individualista del bien jurídico, pues su punto de partida es el ser humano desde una visión atomista. La vida, el cuerpo, la salud, la intimidad y la libertad, son bienes identificables y de primer orden en la propia estructura psico-somática y espiritual del hombre, son inherentes a todo ser humano desde una consideración ontológica. Por consiguiente, no tan solo dichos bienes son indispensables para que el ser humano puede lograr su plena autorrealización, y de esta forma participar en actividades socio-económico-culturales; en la medida en que aparezcan otros bienes que también serán dignos de tutela penal, en cuanto hacen alusión a algunos derechos subjetivos de los todos los ciudadanos, que encuentran amparo en el ordenamiento jurídico (Peña Cabrera Freyre, 2009, p. 141).

El Perú, como estado republicano las normas q tiene respecto a los delitos contra el patrimonio, son los siguientes:

El Código Penal del año 1863, tenía como bien jurídico de los delitos patrimoniales a la propiedad. Inclusive en el proyecto de 1916 todavía se proponía la propiedad como el de interés fundamental a proteger. Pero, el legislador del año 1924 siguiendo el proyecto de Código Penal suizo de 1918 impuso el membrete de Delitos contra el patrimonio. Clasificación que perdura en el Código Penal del 1991. En consecuencia, para nuestro sistema jurídico se entiende por propiedad lo previsto en el artículo 923 del Código Civil de 1984. Aquí, se reafirma que la propiedad es “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien y que debe ejercerse en armonía con el interés social y en los límites establecidos por ley. En conclusión, como argumentan los civilistas, la propiedad es definida como el poder jurídico total y pleno sobre una cosa. Por otro lado, pleno no significa que sea ilimitado, sino que la misma ley la limita. Le impone limitaciones más allá de las cuales no puede llegar el señorío que se le reconoce

al titular de dicho bien (Salinas Siccha, 2015, p. 944- 945).

### **3.2.2.9 Delitos contra el patrimonio**

Para tratar los delitos contra el patrimonio, primero es necesario, considerar la visión jurídica respecto del patrimonio, al cual Donna indica:

En la concepción jurídica de patrimonio, lo más relevante es la relación jurídica que vincula a ambos y entrelaza al sujeto con la cosa. Valoraremos, por consiguiente, que el patrimonio integrada íntimamente por los derechos subjetivos patrimoniales están reconocidos por la persona, sean o no sean reconocidos y valorados por el Derecho Público o Privado, y no solo por las expectativas, sin contar con la verdadera protección del Derecho. Es cierto q lo integran todas las cosas privadas de estima económico, y a la vez equipadas de valor afectivo (Donna, 2001, p. 11).

Podemos afirmar, que la definición jurídica tiene mayor relación con la protección de dicho derecho; dicho de otra forma, la concepción jurídica “reconoce que el patrimonio es el conjunto de las relaciones jurídicas, derechos, obligaciones y situaciones jurídicas, debidamente determinados y distinguidas por los derechos subjetivos” (Paredes Infanzón, 2013, p. 10)

Por lo tanto los delitos contra el patrimonio, considerando el Código Penal y lo señalado por la Academia de la Magistratura son: “Delito de robo, Apropiación ilícita, Estafa, Extorsión, Fraude en la administración de personas jurídicas” (AMAG, 2000, p. 51).

De estos delitos nombrados, en este trabajo investigación, se estará desarrollando lo referente a los delitos de hurto. Dando una percepción puramente económica, el patrimonio llega a ser: “El conjunto de bienes y posiciones, económicamente valorables y cuantificables de un individuo, dejando de interesar si se encuentran reconocidos o individualizados jurídicamente como derechos. Bajo esta definición puramente económica, patrimonio llegaría a ser el conjunto de bienes que estando bajo el poder real de un individuo, con independencia de que su vínculo con dichos bienes no se convierta en un derecho, o que sea susceptible o no a ser reconocido jurídicamente.

Entonces la percepción económica hace referencia al valor puramente económico de la persona.

Desde una mirada o concepción mixta, el patrimonio hace referencia a los bienes y los

derechos, así como de la protección que estos bienes tienen.

Por eso, los tratadistas superando las deficiencias conceptuales de las distintas posiciones anteriores, ha conjugado factores jurídicos y económicos, de ese modo se ha construido y elaborado la concepción mixta. Esta nueva teoría vendría a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor primeramente económico y reconocidos y protegidos por el derecho positivo. De esta forma, se incluyen en el patrimonio de una persona solo aquellos bienes que tienen valor económico pero siempre que estén en su poder, basados a una relación jurídica tutelada por el derecho positivo. Esta es la teoría actualmente dominante (Salinas Siccha, 2015, p. 947).

Otra concepción respecto al patrimonio es la llamada “concepción personal del patrimonio”, con relación a ello, Donna, citando a Gladys Romero, menciona lo siguiente:

Patrimonio es la unidad personalmente estructurada que garantiza el desarrollo de la personalidad en el ámbito de los objetos. Por tanto, afirma que: la característica principal del concepto personal de patrimonio es sobre todo, en el reconocimiento de la finalidad económica individual y las múltiples posibilidades de acción del titular del patrimonio, poniendo de manifiesto, en los delitos contra el patrimonio no se lesiona cualquier acopio de bienes con un mero valor monetario perteneciente a alguien, sino a la persona titular a la que corresponde el patrimonio y, además, se la lesiona en su ámbito económico individual de acción, es decir, en los fines perseguidos con sus actos de disposición (Donna, 2001, p. 14).

Considerando las cuatro concepciones, el punto de coincidencia es, que tiene relación con lo que dispone la persona visto desde los derechos reales.

### **3.2.2.10 Hurto**

Se puede indicar que hurto, es un delito contra el patrimonio; y para que se cumpla se debe considerar lo siguiente:

El delito de hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena y sin la voluntad de su dueño; debe existir cabalmente un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real, que se vulnera tomado el agente una posición igual en todo a la de un

propietario, pero sin el reconocimiento jurídico afectándose el proceder de la disposición real del propietario; que el objeto, sobre el cual recae la acción, sea un bien mueble ajeno y que exista dolo (elemento subjetivo del tipo), esto es voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; y por último, se exige el animus de obtener un provecho, esto es la intención de obtener un beneficio que resulta de la apropiación de una cosa al propio patrimonio (Villavicencio Terreros, 2009, p. 305).

Otra definición sería indicar que “el hurto, consiste en la acción y efecto de tomar una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con ánimo de lucro, sin violentar, ni intimidar y sin forzar las cosas” (Oliver Calderón, 2011, p. 8).

Donna, citando a González Rus, nos dice respecto al hurto lo siguiente:

La característica en el hurto viene dada por el hecho de que el sujeto activo se apodera (sustrae) de una cosa mueble del sujeto pasivo, trasladándola materialmente a la esfera de su disposición propia, en clandestinidad, es decir, sin que el sujeto pasivo oponga resistencia (Donna, 2001, p. 16).

El hurto en las primeras regulaciones, hasta en las primeras definiciones, como es en el Código de Baviera, muestra que se efectúa sin oposición del afectado y sin violencia del que comete dicho delito; es decir, hurto, como concepto, supone:

Q es una cosa mueble, porque los bienes inmuebles e incorpóreos no son susceptibles de hurto; es la cosa del otro, ya que no se comete delito de hurto en las cosas nuestras; sustracción o toma por posesión de un bien mueble, ya que la retención de un bien ya poseído por el otro es un crimen sui generis; actuar violento, ya que no se puede dar el hurto con violencia porque es también un crimen particular independiente; el no consentimiento del que tenga derecho a la cosa siendo el poseedor o propietario, en otras palabras, del dueño o posible poseedor; la intencionalidad de apropiarse malamente de la cosa ajena, *animus rei sibi habendi* (Donna, 2001, p. 18).

Está regulado en el artículo 185 del código penal peruano, que prescribe:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

### **3.2.2.11 Elementos objetivos**

Se entiende por delito de hurto cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y con el fin de obtener un provecho económico, siempre que no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero a resaltar es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan el delito de hurto básico: Apoderar, sustraer y aprovechar. Si, en todo caso, alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, ello no constituirá el delito de hurto en ninguna de sus modalidades (Salinas Siccha, 2015, p. 953-954).

Con respecto a la sustracción, se entiende a todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar dejando desprovisto el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Con respecto a los sujetos en el delito de hurto, el sujeto activo es el autor del delito, que puede ser cualquier persona, no tiene especificación especial como en otros delitos.

El código penal peruano no exige cualidades particulares en el autor que lo distinguan, por lo tanto toda persona puede ser sujeto activo de hurto, cualquiera que haya realizado el acto de apoderamiento (Donna, 2001, p. 44)

El sujeto pasivo, es cualquier persona natural o jurídica, que posee o de la propiedad de un bien mueble.

Por consiguiente es de suponer que al igual que con el sujeto activo tampoco exigirá particularidad del sujeto pasivo, en conclusión se puede entender que cualquier persona que detente de la posesión o la tenencia sobre el bien, cabe la posibilidad que podría ser sujeto pasivo, aunque la tenga de manera ilegítima, o viciada por error, mucha confianza, clandestinidad, compulsión, fraude o caso fortuito. Otros, y muy diferentes autores distinguen al sujeto pasivo del delito de hurto en estudio, que tenga el título como titular del derecho de la propiedad, aunque el sujeto pasivo de la acción en el delito (o persona a quien se sustrae la cosa) no coincida con el propietario, esto sería el caso de un mero poseedor o tenedor de la cosa.

### **3.2.2.12 Elementos subjetivos**

Trata de un injusto penal puramente doloso, donde, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, como apoderarse ilegítimamente de

un bien total o parcialmente ajeno, donde lo sustrae de la esfera de dominio de la víctima con el fin de obtener un provecho puramente económico. No cabe de ninguna forma la comisión culposa (Salinas Siccha, 2015, p. 966).

Desde un punto de vista más claro, se menciona que cuando hacemos referencia al delito de hurto, nadie puede tener la condición de culposo, porque para eso debería estar en una omisión, entonces es totalmente ilógico indicar que puede haber una omisión para apoderarse de un bien ajeno.

Tenemos que entender que el dolo del posible autor del supuesto hecho delictivo de hurto, siempre debe tener a cabalidad la intención completa de sacar la cosa del ámbito ajeno y entrarla en el suyo propio aumentando así su patrimonio. Esto significa, quitar, para quedárselo como suyo, de esta manera queda claro que quien se apodera de forma total o parcial de bien para destruir la cosa sólo comete el delito de daño, o como el que se apodera del bien mueble para hacer una broma a un conocido, no está cometiendo tal delito de hurto. Lo que nos quiere decir es que el tipo penal de hurto exige dolo directo siempre, ya que el sujeto, que además conoce las circunstancias objetivas de dicho acto, busca como fin el apoderarse de la cosa ajena, de tal forma, que se descarta la única posibilidad de dolo eventual y más aún de un obrar culposo.

### **3.2.2.13 Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el patrimonio, sobre todo la propiedad, esto significa que, en este delito se protege la propiedad, aunque dicha cuestión no es tan evidente y clara como podríamos pensar, por lo cual lo aclararemos más adelante con todo detalle. Primero sólo se protege la propiedad, sobre todas las cosas muebles, aunque esto no significa que, como es de costumbre la consecuencia del apoderamiento en este caso, el derecho quede destruido total o parcialmente anulado, ya que mientras, como es bien sabido, que mientras que la cosa exista, el derecho a la propiedad se mantiene incólume siempre, hasta que se extinga. De manera que no es del todo cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido completamente. Señala Frías Caballero que el delito de hurto siempre vulnera un vínculo real de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que entrelaza a las personas con las cosas que tienen consigo. Lo que significa que este vínculo se extiende no sólo a las cosas que están cerca o con las que la persona se halla en inmediato contacto real con el bien, sino a las que están dentro de la llamada esfera o círculo de gran custodia o de

vigilancia, o dentro de la esfera de actividad patrimonial, e incluso a las que están expuestas a la fe pública, en tanto ostenten de algún modo, por el lugar, por la índole del objeto o por la forma en que se hallan, signos manifiestos del señorío físico de alguien y que no son, por consiguiente, cosas perdidas.

Por lo tanto, considerando y teniendo en cuenta lo anterior mencionado, el bien jurídico protegido es el derecho de la propiedad, porque ello significa que el individuo no debe ser en ninguna forma privada de tener, disfrutar o disponer parcial o totalmente de lo que le pertenece.

#### **3.2.2.14 Clases de hurto**

En la legislación peruana el hurto se clasifica en Hurto Simple, Hurto Agravado y Hurto de Uso.

**El hurto simple** este es el más antiguo y característico delito patrimonial, y por lo tanto, el primero en encontrarse en el Código Penal, se constituye como delito de hurto simple previsto en el art. 185 (Salinas Siccha, 2015, p. 953).

Este artículo prescribe:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

**El hurto agravado**, es cuando el hurto se da con agravantes de razón y de circunstancia de modo, de tiempo y utilización de medios. Por eso, el art. 186, al hacer mención respecto de este delito, indica lo siguiente:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

3.2.2.14.1.1 Durante la noche.

- 3.2.2.14.1.2 Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- 3.2.2.14.1.3 Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 3.2.2.14.1.4 Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- 3.2.2.14.1.5 Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
1. En inmueble habitado.
  2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
  3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

El delito de hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas. El hurto se considera falta o delito en función del valor económico de lo hurtado

#### **3.2.2.14.2 Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado. Expediente N°.2007-00702-0-2501-JR-PE-2. del Distrito Judicial del Santa.

#### **3.2.2.14.3 Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal**

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capítulo I Art. 186.

#### **3.2.2.14.4 Regulación**

El delito de Hurto Agravado se encuentra previsto en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente q actué en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
4. DEROGADO.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

#### **3.2.2.14.5 Tipicidad**

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

Elementos de la tipicidad objetiva

- A. Bien jurídico protegido. Este delito protege las telecomunicaciones.
- B. Sujeto activo. Ya que el delito de Hurto Agravado es un delito común contra el patrimonio, puede ser cometido por cualquier persona, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado. El sujeto activo es unitario. Se trata de un delito de dominio (común) y mono subjetivo.
- C. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en este delito es determinado, el Estado.

### 3.3 Marco conceptual

**Acusación fiscal.** Debe ser incentivada; en otras palabras se debe exponer las razones de la acusación, consiste en pedir una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

**Alegato.** Discurso en el que se expone ante un tribunal de justicia las razones que sirven de fundamento al derecho del defendido e impugna las del adversario. Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial

**Calidad.** Nacer como una base transversal en función y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucrando las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con relación al servicio público, de igual forma a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. Asimismo calidad refiere a difundir la legalización de los procesos a través de fines que permitan al juez decidirse justamente. (Anónimo S/F)

**Juzgado Penal.** Es la Institución del estado constituida y material ubicada en una zona estratégica para acoger y resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

**Medios Probatorios.** Son los actos que se desarrollan en un procedimiento con el fin de aclarar los eventos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de

disconformidad en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Son los datos requeridos para la evaluación o valoración de un acontecimiento (Pérez & Gardey, 2012).

**Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, en donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es el órgano facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, en donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** Refiere a la capacidad que se tiene para la variación con ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004)

## **II. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado del expediente N°.2007- 00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

### **3.2 Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02, que trata sobre HURTO AGRAVADO. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 702-2007-0- 2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Chimbote treinta de abril del</p> <p>Dos ml nueve</p> <p>VISTOS: En audiencia PUBLIC la presente cusa seguida contra M. V. C, por el delito de hurto agravado, en agravio del estado:</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia fiscal de folios diecisiete a Dieciocho, sustentado en el atestado policial Nª 07 – RPADIVPOL – CH/S1CM “C”, el juez de la causa de folios veintidós a veintitrés abre instrucción en contra de M. V. C, por el delito de hurto agravado, en agravio del estado, siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de comparecencia restringida; tramitándose la causa conforme a su naturaleza y vencidos los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción, los autos fueron remitidos al ministerio público, quien a fojas noventa y siete y noventa y ocho formula su acusación fiscal escrita solicitando se le imponga cuatro años de la pena privativa de la libertad y el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada; puesto los autos a disposición de las partes para que formulen alegatos de ley, los mismos se han efectuado, y llegado el momento se señaló el día y hora para la actuación de la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>						<p>7</p>		

expedición y lectura de la sentencia;													
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]	
	<b>CONSIDERANDO : PRIMERO:</b> Que, el acto procesal - sentencia , constituye una forma ordinaria , de decisión jurisdiccional sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado, para lo cual se realiza un	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>											

Motivación de los hechos

juicio de hecho que tiene carácter cognoscitivo, orientado a valorar los diversos medios probatorios y la capacidad explicativa de las distintas hipótesis de imputación o de inocencia que sustentan las partes procesales, a fin de establecer la verdad o falsedad de sus afirmaciones y un juicio de derecho, que constituye la valoración jurídica que significa adecuar o subsumir el hecho concreto en los elementos objetivo y subjetivos.

**.SEGUNDO:** Que, el hecho contenido en la acusación fiscal consiste en lo siguiente: Que, desde el mes de setiembre del 2005 el inculpado habría viniendo conduciendo la emisora radial “Frecuencia Laser FM Estéreo”, sin el permiso correspondiente todos los días, en horas de 6.00 a 8.00 am y de 7.00 pm a 9.00 pm, en la localidad de Macate. Utilizando para ello ilegalmente el espectro radioeléctrico para la transmisión de la señal de telecomunicación, afectando los medios de comunicación legales como Radioprograma del Perú, CPN Radio, Radio Estrella, Radio Caribeña entre otros.

**TERCERO:** Que, el hecho denunciado se encuentra tipificado como delito de hurto agravado, en el inciso seis de la segunda parte del artículo ciento ochenta y seis del código penal acotada, que prescribe: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **SI cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

X

X

14

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>hurto es cometido utilizando espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales” es decir, requiriéndose para la configuración de este delito que el agente no cuente con la autorización respectiva para la transmisión de señales de telecomunicaciones de radio, televisión, etc <b>CUARTO:</b> Por su parte el acusado en u declaración instructiva de fecha doce de junio del año dos mil siete que corre a folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno, ha señalado ser propietario de la emisora radio frecuencia laser FM, el mismo que es una radio local, cuyo alcance tiene 2km; asimismo que se a personado a solicitar la licencia ante la entidad sub regional de transporte y comunicaciones de la ciudad de Chimbote, fue informado por la ingeniera Hilda Gutiérrez, que no requerí de una licencia por parte del ministerio de transportes por ser muy pequeño el transmisor (10 vatios de salida), y que solo requería de una licencia municipal; además que no tenía conocimiento de operar una radio sin licencia constituía delito, por lo que al enterarse dejo de funcionar la emisora: los mismos que deben ser considerados como argumentos de defensa. <b>QUINTO:</b> Que, el accionar del acusado afectaba los medios de comunicación legales, además el delito ese encuentra</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>que, el accionar del acusado afectaba los medios de comunicación legales, además el delito ese encuentra</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>		<b>X</b>								

Motivación de la reparación civil

acreditado con el acta de inspección técnico policial de folios doce a doce vuelta de fecha diecisiete de noviembre del dos mil seis; así como los informes remitidos por el Ministro de Transportes y Comunicaciones que obran a fojas.....(seguir)

DE LA PENA:

SEXTO:

Juzgado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del artículo penal: FIJO por concepto de reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de agraviado: en consecuencia consentida que sea la presente sentencia, CURCESE los boletines y testimonios de condena al centro operativo del registro nacional de condenas, para su debida anotación, por intermedio de la oficina e registros judiciales de esta corte superior del santa: luego en su oportunidad ARCHIVASE los autos en modo y la forma de ley

*bien jurídico protegido). No cumple*  
**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*  
**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*  
**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*  
**2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*  
**3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*  
**4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**  
**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, baja, baja, y *baja calidad*, respectivamente

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<p><b>Evidencia empírica</b></p> <p>DECISION.-</p> <p>Por lo que por los considerandos precedentes y resultando además de aplicación los numerales doce ,veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y ciento ochenta y seis primer párrafo ,inciso 1 del Código Penal y doscientos ochenta y tres , y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo</p>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>ciento veinticuatro, apreciando y valorando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>Coniderando a la acusado M.V.C., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito  Contra el Patrimonio- Hurto Agravado, en agravio del Estado.; Imponiendole Cuatro Años de pena privativa de libertad, cuya Ejecucion se Suspende por plazo de Tres Años , a</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>condición de que cumpla con las siguientes  Reglas de Conducta como son: a) No volver a cometer nuevo delito doloso; b) Comparecer cada treinta dias al Registro Distrital de Condenas, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades c) no cambiar de domicilio real, sin previa autorizacion de este juzgado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el articulo cincuenta y nueve del codigo penal; Fijo por concepto de reparacion civil en la suma de Cuatrosientos Nuevos Soles a favor del agraviado; en consecuencia y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia. Se inscriban los boletines y testimonios de condena .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i> <del>68</del> <i>codifique las</i></p>				X						





<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>corriente a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete que lo condena como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas de conducta y fija en cuatrocientos nuevos soles el monto que por el concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; con lo expuesto por señor fiscal superior.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>Argumenta el apelante que es cierto que venía conduciendo una emisora radial todos los días desde las seis hasta las ocho de la mañana y desde las siete hasta las nueve de la noche, pero que esa radio era un aparatito de diez voltios de salida, como los que san en los mercados, no habiendo tenido ninguna intención de lucrar, desconociendo que para conducir una radio de esa naturaleza se requería alguna autorización, considerando por ello que no existe responsabilidad en su conducta, señalando también que no se ha probado que se hubiera interrumpido el funcionamiento de otras emisoras, entre otros que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p>De la acusación fiscal que corre a folios noventa y siete y noventa y ocho se desprende que si imputa al apelante haber utilizado ilegalmente el espectro radioeléctrico desde setiembre del dos mil cinco, fecha desde la cual ha venido operando sin autorización del ministerio de transporte y comunicaciones, la emisora radial “Frecuencia Laser FM estéreo”, en la localidad de Macate transmitiendo todos los días desde las seis hasta las ocho de la mañana y desde las siete hasta las nueve de la noche.</p> <p>El delito de hurto agravado por la utilización de espectro radio eléctrico tipificado en el artículo 186<sup>a</sup> inciso 6<sup>a</sup> del código penal para obtener provecho radio eléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales</p> <p>Conforme al artículo 6<sup>a</sup> del decreto supremo 005 – 2005 – MTC “el espectro radioeléctrico es el medio por el cual se propagan la ondas radioeléctricas, constituye un recurso natural escaso que forma parte del patrimonio de la Nación”, siendo precisamente la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							

Motivación de la pena

utilización sin autorización de este recurso, la conducta criminalizada en el ilícito bajo comentario.

3. Que revisado los actuados, se establece si lugar a dudas que el acusado ha venido operando una radio un radio en la localidad de Macate, hecho que se encuentra acreditado no solo con sus diferencias, sino también con el acta de inspección técnico policial a folios doce en donde se describen los equipos que viene utilizando, así como un paleógrafo con la inscripción “RADIO FRECUNCIA LASER 106.3 FM”, la misma que ha sido suscrita por el propio encausado

4. Con el informe de la dirección general de Gestión de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones queda establecido que la radio que operaba el acusado no contaba con la autorización por parte de la referida entidad; coligiéndose que venía utilizando el espectro radio eléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales, por lo que la conducta del acusado reúne los objetivos del tipo penal investigado

5. Con relación al dolo, afirma el acusado que no tenía la intención de vulnerar la norma pues desconocía que para conducir una radio requería de autorización. Al respecto, según ha declarado el acusado tiene estudios de técnico en enfermería, es decir es una persona capacitada y en consecuencia ha estado en condiciones de conocer que para Poner en funcionamiento se requería de una autorización estatal, más aun cuando viene funcionado desde setiembre del dos mil cinco, habiendo aceptado además en su declaración instructiva que acudió a la autoridad sub regional de transportes y comunicaciones a solicitar la licencia, por lo que , para este tribunal existe evidencia suficiente que permite

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

12

<p>concluir sin lugar a dudas que el acusado a usado el espectro radioeléctrico a sabiendas que requería una autorización, evidenciándose de ese modo su actuar doloso, sobre todo si se tiene en cuenta que conforme al artículo 117 del decreto supremo 005 – 2005 – MTC existen un derecho de canon que incluye hasta 1.0 kW. De potencia, debiendo por ello confirmarse la impugnada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, mediana; respectivamente



	<p>Ticona Carbajal</p> <p>Vásquez Cárdenas</p> <p>Rodríguez Huayaney</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>		<p><b>6</b></p>			

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango media.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.**

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	36				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
					X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						9	[9 - 16]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, baja y alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°2007-00702-0-2501-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021**

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	X					10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado** según los parámetros normativos,

**doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y mediana alta, respectivamente.**



## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio del estado, en el expediente N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta (38), de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de la ciudad del Chimbote del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta (07), mediana (22) y muy alto (9), respectivamente.

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: donde el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se llegó a encontrar 3 de los 5 parámetros previstos: en la descripción de los hechos, de las circunstancias objeto de la acusación; de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y de la claridad; mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que no se han cumplido los 5 parámetros planteados, en la parte de Introducción y la postura de las partes, lo que significa que en éstos extremos los hallazgos se aproximan a lo que sostiene Mellado, citado por Talavera (2009); en el sentido que el Estado debe garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, el cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Caro, 2007); en similar sugerencia lo realiza la misma Academia de la Magistratura cuando aborda la temática de la elaboración de las 161 sentencias, en una obra elaborado por León (2008), en relación al asunto como el planteamiento del problema a resolver; en relación a la claridad; de igual forma se constituye en una exigencia que la misma Academia de la Magistratura propugna en el Manual de Resoluciones elaborado por León (2008).

Se evidencia claridad debido a que se ha identificado un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismos y de fácil comprensión para los sujetos procesales; no se observan términos oscuros, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy bajo (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: en la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos

y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

A esto se puede decir que el principio de la motivación es...

En la motivación del derecho, debemos advertir q no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado y aplicable que no justifican la decisión; y la claridad.

Por lo que sobre los parámetros cumplidos se puede afirmar que la determinación de la tipicidad no se cumplió pues se observa que el Juzgador seleccionó la norma que contempla el supuesto fáctico que comprende al hecho investigado, es decir que se percibe la determinación del tipo penal, conforme lo considera el autor Peña (2011).

Se cumple en la claridad porque no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Al respecto debemos tener en cuenta tal como refiere Peña (1997), considera que; para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito; asimismo Ernst von (2002), considera que la antijuricidad es la acción contraria al derecho, esto es, aquella conducta que desconoce un mandato jurídico. Ahora bien, para que esta contradicción, entre el acto y la norma, sea un delito, debe ser también un acto típico, o lo que es lo mismo, adecuado a una figura penal, en tanto la antijuricidad confiere al hecho típico su carácter valorativo.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

Aquí en la aplicación del principio de congruencia, se llegó a encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, tampoco se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad, y la clara identidad del agraviado no se encontraron.

Al respecto se puede decir que, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia y la claridad; más no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Se cumple con el parámetro de la claridad; porque no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En relación a la “descripción de la decisión” su rango de calidad se ubicó en muy alta; dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos 165 que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el contenido

del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de agraviado; y evidencian claridad.

Aquí en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Y en relación con la “descripción de la decisión” su rango de calidad se ubicó en muy alta; dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Penal – de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana, y mediana, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

De la misma manera, se evidencia claridad, debido a que se ha empleado un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismos, lo que resulta de fácil comprensión para los sujetos procesales; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Al respecto tampoco se evidencias los extremos que han sido impugnado por el sentenciado, en efecto esto generaría dificultades para las partes quienes conforman el proceso, de informarse que extremo de le sentencia ha sido impugnado. Al respecto tampoco se evidencias los extremos que han sido impugnado por el sentenciado, en efecto esto generaría dificultades para las partes quienes conforman el proceso, de informarse que extremo de le sentencia ha sido impugnado. Estos son los presupuestos sobre los que deberá resolver el Juzgador de forma imparcial, sin importar los extremos impugnatorios, ni el fundamento de dicha apelación, la pretensión impugnatoria ni los agravios (Vescovi, 1988).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron.

Conforme a estos resultados se puede decir que .....

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que los actuados del Juzgador se ciñen a los 5 parámetros pertinentes.

Al respecto Iparraguirre & Cáceres (2012), refiere que, se expresa la motivación de la sentencia, en donde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, concordante con el Art. 394o Inc. 3 del N.C.P.P.

Asimismo, Gonzales J. (2006), siguiendo a Oberg (1985), afirma que la sana crítica es criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy bajo y muy alto, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, no se encontró.

Lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional en cuanto al contenido del pronunciamiento no evidencia en esta parte de la sentencia la correspondencia con los hechos expuestos y calificación jurídica expuesta en el recurso impugnatorio y la acusación fiscal; es decir, el Juez de la causa no se pronuncia cumplidamente acerca de la acción punible descrita en la acusación fiscal. Y desde los principios acusatorios y de contradicción, los hechos imputados deben mencionarse

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N°. 702-2007-0-2501-PE-02, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal/ Segunda Sala Penal del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: CONDENA a M. V. C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas de conducta, y fija en cuatrocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado del Expediente 702-2007-0-2501-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango baja.**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque se 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango bajo; porque se encontraron solo 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad, y la clara identidad del agraviado no se encontraron.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segundo Sala Penal del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil nueve, corriente a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta siete que CONDENA a M. V. C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas de conducta, y fija en cuatrocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado del Expediente N°.2007-00702-0-2501-JR-PE-2.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana.**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar; J y Antonio, B. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la Libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4974>.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal Tomo I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal Tomo II*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II*. Lima, Perú. Primera edición. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo III*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Barraza, C. (2019). *Calidad de sentencias de homicidio calificado. expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE03. distrito Judicial de Ayacucho -Ayacucho, 2019*". [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13954>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. España. Primera ed. Editorial: Bosch, S.L.
- Benavides, M y Velasco, E. (2014). *Incidencia del delito de asesinato en la convivencia social en el cantón Quito, aplicado a la legislación ecuatoriana*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3099>

- Buscaglia, E. (2017). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú. Ara.
- Cáceres, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS%20DE%20COERCION%20AMAG%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. (Sin. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cáceres, R. & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal. análisis crítico*. Lima, Perú. Egacal.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caravano G. y Chayer H. (2015). *la agenda manotada para la justicia argentina 2020*. Buenos Aires, Argentina. La Ley. Rescatado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/miscelaneas43007.pdf>
- Castillo, A. (2008). *Derecho Penal- Parte especial I*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley

- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Calderón, A. (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia*. (1ra. ed.). Lima, Perú. Grijley.
- Cubas, A. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. Segunda edición. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú. Reimpresion Palestra Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común aspectos teóricos y práctico*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva medidas alternativas*. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Gutiérrez, (2015). *La Justicia en el Perú*, Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORMELA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Guzmán, Z. (2018). *“El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan De Lurigancho. 2016”*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITULO%20-%20Guzm%c3%a1n%20Makino%2c%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAll owed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Laznik, T. (2017). *Sistema Judicial y Corrupción: los principales problemas*. Recuperado de: <http://sincorruptcion.org/sistema-judicial-corrupcion-los-principales-problemas/>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lopez, E. (2015). *Teoría Del Delito*. Decimonovena Edición. México. Editorial Porrúa.
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Ministerio de Justicia (2020). *Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España*. Recuperado de: [https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha\\_Compromiso4-1.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf)
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Miranda, E. (2015). *Calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 2005-01006-0-0801-JR-PE-3 distrito judicial de Cañete. Cañete. 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4684>
- Neyra, J. (2010). *Análisis De Cuatro Problemas, Fundamentos Y Conclusiones Del Nuevo Código Procesal Penal*. Revista Institucional N° 9. Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. Academia De La Magistratura, (II).
- Nuevo Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L, 29 de julio de 2004.
- Ore, A. (2010). “*Medios impugnatorios lo nuevo del codigo procesal penal 2004 sobre los medios impugnatorios*”. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Ore, A. (2014). *Manual de derecho procesal penal Tomo II*. Lima, Peru: Editorial Reforma.
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo III*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palomino, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5167>

- Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Recuperado de: [http://www.Los\\_tiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba](http://www.Los_tiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba).
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2011). *Derecho procesal parte general Tomo II*. Tercera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Cuarta edición. Lima, Perú. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña, A. (2017). *Derecho penal parte general Tomo II*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Pérez, J. y Santillán K. (s/f). *La Etapa Intermedia En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>.
- Quiroz, W. & Araya, A. (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima, Perú: Ideas.
- Radio Santo Domingo. (2016). *Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia*. Recuperado De: <http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de>.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

- Revilla, P. (2012). *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Sexta Edición. Lima, Peru. Editorial Lustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Primera edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Idemsa.
- Sánchez, K y Sosa, V. (2017). *Innecesaria regulación del artículo 108-C “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 homicidio calificado por lucro*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3171>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (Sin. Ed.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

- Trujillo, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial De Huánuco – 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1174/TRUJILLO%20AR GANDO%C3%91A%2C%20Jesus%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_A gosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A gosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial San Marcos.
- Vargas, Y (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vicente, G. (2015). *Libertad anticipada a los condenados por el delito de asesinato: estudio de casos*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Vicente-%20Gabriela.pdf>.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio Problemas Y Soluciones*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima, Perú. Editorial: Grijley.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal básico*. Primera edición. Lima, Perú. Fondo Editorial PUCP.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO PENAL

SENTENCIA CONDENATORIA

EXP. N° 2007-00702-0-2501-JR-PE-2

SECRETARIO: JHONY LOZANO CARRASCO

ACUSADO: M. V. C

DELITOS: CONTRA EL PATRIMONIO – HURTOAGRAVADO

AGRAVIADO: ESTADO

RESOLUCION N° 2501

Chimbote treinta de abril del

Dos mil nueve

VISTOS: En audiencia PUBLIC la presente causa seguida contra Manuel Vergaray Callan, por el delito de hurto agravado, en agravio del estado:

RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia fiscal de folios diecisiete a

Dieciocho, sustentado en el atestado policial N° 07 – RPADIVPOL – CH/S1CM “C”, el juez de la causa de folios veintidós a veintitrés abre instrucción en contra de M. V. C, por el delito de hurto agravado, en agravio del estado, siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de comparecencia restringida; tramitándose la causa conforme a su naturaleza y vencidos los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción, los autos fueron remitidos al ministerio público, quien a fojas noventa y siete y noventa y ocho formula su acusación fiscal escrita solicitando se le imponga cuatro años de la pena privativa de la libertad y el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada; puesto los autos a disposición de las partes para que formulen alegatos de ley, los mismos se han efectuado, y llegado el momento se señaló el día y hora para la actuación de la expedición y lectura de la sentencia; Y CONSIDERANDO : PRIMERO: Que, el acto procesal - sentencia , constituye una forma ordinaria , de decisión jurisdiccional sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado, para lo cual se realiza un juicio de hecho que tiene carácter cognoscitivo, orientado a valorar los diversos medios probatorios y la capacidad explicativa de las distintas hipótesis de imputación o de inocencia que sustentan las partes procesales, a fin de establecer la verdad o falsedad de sus afirmaciones y un juicio de derecho, que constituye la valoración jurídica que significa adecuar o subsumir el hecho concreto en

los elementos objetivo y subjetivos .SEGUNDO: Que, el hecho contenido en la acusación fiscal consiste en lo siguiente: Que, desde el mes de setiembre del 2005 el inculpado habría viniendo conduciendo la emisora radial “Frecuencia Laser FM Estéreo”, sin el permiso correspondiente todos los días, en horas de 6.00 a 8.00 am y de 7.00 pm a 9.00 pm, en la localidad de Macate. Utilizando para ello ilegalmente el espectro radioeléctrico para la transmisión de la señal de telecomunicación, afectando los medios de comunicación legales como Radioprograma del Perú, CPN Radio, Radio Estrella, Radio Caribeña entre otros. TERCERO: Que, el hecho denunciado se encuentra tipificado como delito de hurto agravado, en el inciso seis de la segunda parte del artículo ciento ochenta y seis del código penal acotada , que prescribe: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido utilizando espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales” es decir, requiriéndose para la configuración de este delito que el agente no cuente con la autorización respectiva para la transmisión de señales de telecomunicaciones de radio, televisión, etc Cuarto: Por su parte el acusado en u declaración instructiva de fecha doce de junio del año dos mil siete que corre a folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno, ha señalado ser propietario de la emisora radio frecuencia laser FM, el mismo que es una radio local, cuyo alcance tiene 2km; asimismo que se a apersonado a solicitar la licencia ante la entidad sub regional de transporte y comunicaciones de la ciudad de Chimbote, fue informado por la ingeniera Hilda Gutiérrez, que no requerí de una licencia por parte del ministerio de transportes por ser muy pequeño el transmisor (10 vatios de salida), y que solo requería de una licencia municipal; además que no tenía conocimiento de operar una radio sin licencia constituía delito, por lo que al enterarse dejo de funcionar la emisora: los mismos que deben ser considerados como argumentos de defensa. QUINTO: Que, el accionar del acusado afectaba los medios de comunicación legales, además el delito ese encuentra acreditado con el acta de inspección técnico policial de folios doce a doce vuelta de fecha diecisiete de noviembre del dos mil seis; así como los ...

Juzgado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del artículo penal: FIJO por concepto de reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de agraviado: en consecuencia consentida que sea la presente sentencia, CURCESE los boletines y testimonios de condena al centro operativo del registro nacional de condenas, para su debida anotación, por intermedio de la oficina e registros judiciales de esta corte superior del santa: luego en su oportunidad ARCHIVESE los autos en modo y la forma de ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. : N<sup>a</sup> 2007-00702-0-2501-JR-PE-2

PROCESADO: M. V. C

DELITOS : HURTOAGRVADO

AGRAVIADO: EL ESTADO

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUUZGADO PENAL DEL SANTA

SENTENCIA E REVISION EXPEDIDA POR LA SEGUNADA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTCIA DEL SANTA

Chimbote, siete de setiembre

De Dos Mil Nueve

ASUNTO:

La apelación interpuesta por el procesado contra la sentencia de fecha treinta de abril del dos mil nueve, corriente a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete que lo condena como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas e conducta y fija en cuatrocientos nuevos soles el monto que por el concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; con lo expuesto por señor fiscal superior.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Argumenta el apelante que es cierto que venía conduciendo una emisora radial todos los días desde las seis hasta las ocho de la mañana y desde las siete hasta las nueve de la noche, pero que esa radio era un aparatito de diez voltios de salida, como los que san en los mercados, no habiendo tenido ninguna intención de lucrar, desconociendo que para conducir una radio de esa naturaleza se requería alguna autorización, considerando por ello que no existe responsabilidad en su conducta, señalando también que no se ha probado que se hubiera interrumpido el funcionamiento de otras emisoras, entre otros que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

De la acusación fiscal que corre a folios noventa siete y noventa ocho se desprende que si imputa al apelante haber utilizado ilegalmente el espectro radioeléctrico desde setiembre del dos mil cinco, fecha desde la cual ha venido operando sin autorización del ministerio de transporte y comunicaciones, la emisora radial “Frecuencia Laser FM estéreo”, en la localidad de Macate transmitiendo todos los días desde las seis hasta las ocho de la mañana y desde las siete hasta las nueve de la noche.

El delito de hurto agravado por la utilización de espectro radio eléctrico tipificado en el artículo 186<sup>a</sup> inciso 6<sup>a</sup> del código penal para obtener provecho radio eléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales

Conforme al artículo 6<sup>a</sup> del decreto supremo 005 – 2005 – MTC “el espectro radioeléctrico es el medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas, constituye un recurso natural escaso que forma parte del patrimonio de la Nación”, siendo precisamente la utilización sin autorización de este recurso, la conducta criminalizada en el ilícito bajo comentario.

3. Que revisado los actuados, se establece sin lugar a dudas que el acusado ha venido operando una radio en la localidad de Macate, hecho que se encuentra acreditado no solo con sus diferencias, sino también con el acta de inspección técnica policial a folios doce en donde se describen los equipos que viene utilizando, así como un paleógrafo con la inscripción “RADIO FRECUENCIA LASER 106.3 FM”, la misma que ha sido suscrita por el propio encausado

4. Con el informe de la dirección general de Gestión de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones queda establecido que la radio que operaba el acusado no contaba con la autorización por parte de la referida entidad; coligiéndose que venía utilizando el espectro radio eléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales, por lo que la conducta del acusado reúne los objetivos del tipo penal investigado

5. Con relación al dolo, afirma el acusado que no tenía la intención de vulnerar la norma pues desconocía que para conducir una radio requería de autorización. Al respecto, según ha declarado el acusado tiene estudios de técnico en enfermería, es decir es una persona capacitada y en consecuencia ha estado en condiciones de conocer que para poner en funcionamiento se requería de una autorización estatal, más aun cuando viene funcionando desde setiembre del dos mil cinco, habiendo aceptado además en su declaración instructiva que acudió a la autoridad sub regional de transportes y comunicaciones a solicitar la licencia, por lo que, para este tribunal existe evidencia suficiente que permite concluir sin lugar a dudas que el acusado usó el espectro radioeléctrico sabiendo que requería una autorización, evidenciándose de ese modo su actuar doloso, sobre todo si se tiene en cuenta que conforme al artículo 117 del decreto supremo 005 – 2005 – MTC existen un derecho de canon que incluye hasta 1.0 kW. De potencia, debiendo por ello confirmarse la impugnada

Por estas consideraciones CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil nueve, corriente a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete que CONDENA a M. V. C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de

hurto agravado, en agravio del estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el termino de tres años, sujeta a reglas de conducta, y fija en cuatrocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Vocal Ponente.- Daniel Vásquez Cárdenas.

S .S

Ticona Carbajal

Vásquez Cárdenas

Rodríguez Huayaney.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N  T	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>

E N C I A	DE	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</p>

		<p><b>la pena</b></p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</b></p>

		<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</p>

último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

↗ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 702-2007-0-2501-JR-PE-02, sobre: hurto agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2021.

-----  
**Willians Raul, Constantino Terrones**

**DNI : 43563327**